

“FIDEICOMISO FINANCIERO RURALCO V”

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO En el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “RURALCO”

por un V/N DE HASTA V/N U\$S 40.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario y Emisor



RURALCO SOLUCIONES S.A.
Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos



WORCAP S.A.
Organizador y Asesor Financiero



Rosental S.A.



StoneX Securities S.A.

Colocadores y Organizadores



Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A.
Colocadores

VALORES FIDUCIARIOS V/N U\$S 5.355.173
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A **Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**
V/N U\$S 3.480.862 **V/N U\$S 631.910**
Certificados de Participación
V/N U\$S 1.242.401

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución PV-2021-21746893-APN-GED#CNV del 11 de marzo de 2021 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y sus condicionamientos fueron levantados por Dictamen de Gerencia de Fideicomisos Financieros del 23 de marzo de 2021. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Fideicomiso el 25 de noviembre de 2022, todas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del Fiduciario, Fiduciante y demás responsables de los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. Los auditores, en lo que les

atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 25 de noviembre de 2022 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto Completo y con el Prospecto del Programa de fecha 23 de marzo de 2021. Ambos Documentos están disponibles además en la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv, en las oficinas del Fiduciario, de los Colocadores y en la página web del Fiduciario www.rosfid.com.ar y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios (“VF”) que se ofrecen por el presente corresponden al “Fideicomiso Financiero Ruralco V” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “RURALCO” conforme el Libro Tercero Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCC”) y el Título. V del Capítulo IV de las Normas de la CNV, N.T.Res. Gral622/13 y modificatorias (en adelante, NORMAS (N. T. 2013 y mod.) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (CAP. VIII DEL TÍT. V DE LAS NORMAS)

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A SEPTIEMBRE DE 2022, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE UN 93,6% DEL MONTO DEL ACTIVO FIDEICOMITIDO, CONSIDERANDO SU VALOR NOMINAL, SE ENCUENTRA CONFORMADO POR CRÉDITOS PROVENIENTES DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PYMES CNV, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVIII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODOS LOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO

SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CRÉDITOS DOCUMENTADOS EN FACTURAS EMITIDAS POR EL FIDUCIANTE EN DÓLARES PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL COBRO DE LOS CRÉDITOS, CEDIDAS Y A CEDERSE CON SUS RESPECTIVOS REMITOS QUE TIENEN POR CAUSA LA VENTA DE INSUMOS A DISTRIBUIDORES Y/O PRODUCTORES AGRÍCOLAS.

EN EL SUPUESTO QUE EN EL FUTURO SE ESTABLECIERA UN DESDOBLAMIENTO CAMBIARIO QUE IMPIDIERA LA PERCEPCIÓN DE LOS CRÉDITOS AL TIPO DE CAMBIO ESTABLECIDO, EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL COBRO DE CRÉDITOS SERÁ EL QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO APLICABLES A LA FECHA DE COBRO DE LOS CRÉDITOS. ASIMISMO, EL TIPO DE CAMBIO DE PAGO DE SERVICIOS SERÁ EL PROMEDIO PONDERADO DETALLADO EN LA DEFINICIÓN “TIPO DE CAMBIO DE PAGO DE SERVICIOS” QUE SURJA DE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO QUE RESULTEN APLICABLES AL COBRO DE LOS CRÉDITOS DURANTE EL PERÍODO DE RECAUDACIÓN CONFORME SURJA DEL INFORME MENSUAL DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO QUE SURJAN EN CONSECUENCIA DE ESTE DESDOBLAMIENTO CAMBIARIO NO SERÁN REINTEGRADAS A LOS BENEFICIARIOS.

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO.

LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE Y SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO FINANCIERO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. ESPECIALMENTE EL APARTADO (G) PANDEMIA COVID-19.

AL RESPECTO, CORRESPONDE SEÑALAR QUE EL DECRETO 867/2021 DE EMERGENCIA SANITARIA, RESOLVIÓ PRORROGAR EL DECRETO N° 260/20, SUS MODIFICATORIOS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POSEEN UNA CALIFICACIÓN “CC” NACIONAL, LA MISMA IMPLICA UN RIESGO CREDITICIO EXTREMADAMENTE VULNERABLE RESPECTO DE OTROS EMISORES O EMISIONES DENTRO DEL PAÍS. EXISTE ALTA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO Y LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DEL DESARROLLO FAVORABLE Y SOSTENIBLE DEL ENTORNO ECONÓMICO Y DE NEGOCIOS

CONFORME LO INFORMADO EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” DEL PRESENTE SUPLEMENTO, LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS CERRADOS AL 31/12/2020 Y 31/12/2021 ARROJARON PÉRDIDAS AL FINAL DE CADA EJERCICIO POR MONTOS DE \$ 153.519.377 Y \$ 226.816.975, RESPECTIVAMENTE. NO OBSTANTE, SE SUGIERE AL PÚBLICO INVERSOR REALIZAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE INCLUIDA EN DICHA SECCIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EN CUALQUIER PERÍODO DE REVOLVING PLENO (CONFORME ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) EL FIDUCIANTE NO TRANSFIRIERA AL FIDEICOMISO TOTAL O PARCIALMENTE NUEVOS CRÉDITOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.4, EL FIDUCIARIO APLICARÁ LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS A LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR HASTA LA COBRANZA PERCIBIDA DURANTE EL

PERIODO DE RECAUDACIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS.

NO PUEDE ASEGURARSE QUE LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SERÁ SUFICIENTE PARA PERMITIR AL FIDUCIARIO PAGAR LOS VALORES FIDUCIARIOS CONFORME A SUS TÉRMINOS. LOS FONDOS GENERADOS POR LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS CONSTITUYEN LA ÚNICA FUENTE DE PAGO PARA LOS INVERSORES. POR LO TANTO, SI LAS COBRANZAS DE LOS CRÉDITOS NO SON SUFICIENTES PARA PAGAR LOS VALORES FIDUCIARIOS, NI EL FIDUCIANTE NI EL FIDUCIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A UTILIZAR RECURSOS PROPIOS PARA CUBRIR LAS DEFICIENCIAS DE PAGO, Y LOS INVERSORES NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE O EL FIDUCIARIO, SALVO CULPA O DOLO DE ESTOS ÚLTIMOS CALIFICADA COMO TAL POR UN LAUDO ARBITRAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE COMPETENTE O UNA SENTENCIA JUDICIAL FIRME Y DEFINITIVA DICTADA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS EN PRINCIPIO DEBE REALIZARSE EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL COBRO DE LOS CRÉDITOS. NO OBSTANTE, EN LA PRÁCTICA COMERCIAL SE VERIFICA TAMBIÉN EL PAGO EN GRANOS. PARA EL CASO EN QUE EL FIDUCIANTE ACEPTA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS EN GRANOS, SE CONSIDERARÁ QUE LOS RECIBE POR SU CUENTA Y RIESGO, DEBIENDO DEPOSITAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LA FACTURA EN LA CUENTA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE SU CANCELACIÓN, SIN DERECHO A NINGÚN PLAZO SUPLEMENTARIO. VÉASE EL APARTADO “PAGO EN ESPECIE” DENTRO DEL PUNTO “DEPENDENCIA DE LA ACTUACIÓN DEL FIDUCIANTE COMO ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS Y AGENTE DE COBRO DE LOS CRÉDITOS” EN LA SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

ASIMISMO, PARA EL CASO QUE EL FIDUCIANTE ACEPTA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS EN DÓLAR BILLETE O A UN TIPO DE CAMBIO QUE NO SEA EL TIPO DE CAMBIO VENDEDOR COTIZACIÓN DIVISAS Y EN LA MEDIDA QUE NO SE HAYA ESTABLECIDO UN DESDOBLAMIENTO CAMBIARIO QUE IMPIDIERA LA PERCEPCIÓN DE LOS CRÉDITOS AL TIPO DE CAMBIO VENDEDOR COTIZACIÓN DIVISAS, EL FIDUCIANTE DEBERÁ CUBRIR LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO DE FORMA TAL QUE LA COBRANZA SEA RENDIDA AL TIPO DE CAMBIO VENDEDOR COTIZACIÓN DIVISAS. ASIMISMO, DE RECIBIR EL FIDUCIANTE EL PAGO EN DÓLAR BILLETE DEBERÁ REALIZAR LAS OPERACIONES DE CAMBIO NECESARIAS Y CUBRIR LA DIFERENCIA DE TIPO DE CAMBIO SI ESTA EXISTIESE, PARA PODER CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE TRANSFERIR AL FIDEICOMISO LA COBRANZA DE ACUERDO AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL COBRO DE LOS CRÉDITOS. POR ENDE, EL FIDUCIARIO SÓLO PODRÁ ACEPTAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS POR SU EQUIVALENTE EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL COBRO DE LOS CRÉDITOS, SEA QUE TAL PAGO SEA REALIZADO POR UN DEUDOR O POR EL FIDUCIANTE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1.3. SI EL DEPÓSITO EL FIDUCIANTE LO HICIERE CON FONDOS PROPIOS QUEDARÁ SUBROGADO EN LOS DERECHOS DEL FIDEICOMISO FRENTE AL DEUDOR DE QUE SE TRATE.

EN EL SUPUESTO QUE EN EL FUTURO SE ESTABLECIERA UN DESDOBLAMIENTO CAMBIARIO QUE IMPIDIERA LA PERCEPCIÓN DE LOS CRÉDITOS AL TIPO DE CAMBIO ESTABLECIDO, EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL COBRO DE CRÉDITOS SERÁ EL QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO APLICABLES A LA FECHA DE COBRO DE LOS CRÉDITOS. ASIMISMO, EL TIPO DE CAMBIO DE PAGO DE SERVICIOS SERÁ EL PROMEDIO PONDERADO DETALLADO EN LA DEFINICIÓN DE TIPO DE CAMBIO DE PAGO DE SERVICIOS QUE SURJA DE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO QUE RESULTEN APLICABLES AL COBRO DE LOS CRÉDITOS DURANTE EL PERÍODO DE RECAUDACIÓN CONFORME SURJA DEL INFORME MENSUAL DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO QUE SURJAN EN CONSECUENCIA DE ESTE DESDOBLAMIENTO CAMBIARIO NO SERÁN REINTEGRADAS A LOS BENEFICIARIOS.

LAS FACTURAS SON DOCUMENTOS COMERCIALES QUE MATERIALIZAN UNA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA DE MERCADERÍAS Y UN DERECHO CREDITORIO A FAVOR DEL VENDEDOR, DADO QUE LA OPERACIÓN ES A PLAZO. A DIFERENCIA DE LOS FIDEICOMISOS RURALCO I A IV EN LOS QUE EL FIDUCIANTE CONTABA, AL MOMENTO DE FIDEICOMITIRSE, CON UNA CARTERA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO CUYO ORIGEN (CAUSA DEL CRÉDITO) AL IGUAL QUE EN EL PRESENTE FIDEICOMISO SE DEBE A LA VENTA DE MERCADERÍA A DISTRIBUIDORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, EN EL PRESENTE FIDEICOMISO LOS DEUDORES AL MOMENTO DE SU FACTURACIÓN NO HAN ENTREGADO COMO MEDIO DE PAGO PARA CANCELAR LA FACTURA UN CHEQUE DE PAGO DIFERIDO. LO CUAL NO OBSTA A QUE PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA FACTURA PUEDAN HACERLO. TENIENDO EN CUENTA ELLO DADO QUE LAS FACTURAS NO CONSTITUYEN UN TÍTULO EJECUTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR A SU PAGO, EL COBRO DE LAS MISMAS DEBE LLEVARSE A CABO POR INTERMEDIO DE UN PROCESO DE

CONOCIMIENTO ORDINARIO POR LAS REGLAS DEDERECHO COMÚN (CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN). POR LO TANTO, EN CASO DE INICIARSE UN PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO LOS PLAZOS PARA RECOBRAR EL CRÉDITO SON MÁS EXTENSOS QUE EN UN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO LO QUE PODRÍA LLEGAR A DEMORAR EL COBRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EN EL SUPUESTO QUE RURALCÓ SOLUCIONES S.A. FUERA DECLARADA EN QUIEBRA POR UN TRIBUNAL COMPETENTE CON POSTERIORIDAD A LA CESIÓN AL FIDUCIARIO DE LOS CRÉDITOS Y DICHO TRIBUNAL, A PEDIDO DE UN ACREEDOR DE RURALCO SOLUCIONES S.A., DETERMINASE QUE (I) LA TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS OCURRIÓ DURANTE EL PERÍODO ENTRE LA FECHA EN QUE RURALCO SOLUCIONES S.A. ENTRÓ EN ESTADO DE CESACIÓN DE PAGOS CONFORME LO DISPUSIERE DICHO TRIBUNAL Y LA FECHA DE LA DECLARACIÓN DE SU QUIEBRA (EL “PERÍODO DE SOSPECHA”), Y (II) LA CESIÓN CONSTITUYÓ UNA DISPOSICIÓN FRAUDULENTA DE LOS CRÉDITOS POR PARTE DE RURALCO SOLUCIONES S.A. (LO CUAL DEBERÁ FUNDARSE EN UNA DECLARACIÓN DEL TRIBUNAL DE QUE EL FIDUCIARIO TENÍA CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE INSOLVENCIA DE RURALCO SOLUCIONES S.A. AL TIEMPO DE LA CESIÓN, A MENOS QUE EL FIDUCIARIO PUDIERA PROBAR QUE LA CESIÓN SE REALIZÓ SIN PERJUICIO A LOS ACREEDORES DE RURALCO SOLUCIONES S.A.), LA TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS NO SERÁ OPONIBLE A OTROS ACREEDORES DE RURALCO SOLUCIONES S.A., PUDIENDO TALES ACREEDORES, EN ESE SUPUESTO, SOLICITAR LA INEFICACIA DE DICHA TRANSFERENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS 24.522, Y SU REINCORPORACIÓN AL PATRIMONIO COMÚN DE RURALCO SOLUCIONES S.A. EN ESTE CASO, EL FIDUCIARIO, EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, NO TENDRÁ EN ADELANTE ACCIÓN ALGUNA NI DERECHO DE PROPIEDAD FIDUCIARIA RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Y, EN CAMBIO, SÓLO TENDRÁ UN DERECHO CONTRA RURALCO SOLUCIONES S.A. EQUIPARABLE AL DE CUALQUIER OTRO ACREEDOR NO GARANTIZADO.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina y mundial, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e internacionales e inestabilidad política, pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Las sumas percibidas del cobro de los Créditos constituirán la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación a su pago de las sumas recibidas por el cobro de los Créditos.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de insumos para la siembra de granos a la red de distribuidores de Ruralco o directamente a productores agropecuarios. La principal fuente de recursos que cuentan los deudores para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse. Por lo tanto, el pago de los Créditos sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los

Deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar, o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora e incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta.

Los Bienes Fideicomitidos son Créditos documentados en Facturas emitidas por el Fiduciante en Dólares pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, cedidas y a cederse con sus respectivos remitos que tienen por causa la venta de insumos a distribuidores y/o productores agrícolas.

Sin perjuicio de su obligación de perseguir extrajudicial y judicialmente el cobro de los Créditos, tal como se prevé en el artículo 3.6. del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

c. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. Pago en especie.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. Dentro de dicho rol tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol el “Administrador de los Créditos”) y proceder a la Cobranza de los mismos (en tal rol el “Agente de Cobro”). El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. El inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en Mora, quedando a criterio del Fiduciario los pasos a seguir. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra.

Pago en especie.

Respecto a la posibilidad de cobranza de los créditos en especie (granos), tal como se encuentra detallada en el apartado “Descripción del Haber”, la misma es acorde a prácticas comerciales habituales del sector, aún cuando no esté contemplada expresamente en las Facturas cedidas al Fideicomiso. No obstante, no se considera esencial para el Fideicomiso – ni resulta de interés para los Beneficiarios – las cobranzas en especie, en tanto los servicios de los Valores Fiduciarios se pagan en pesos al Tipo de Cambio de Pago de Servicios. Para el caso en el que el Fiduciante, en su rol de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, acepte la cancelación de una o más Facturas en granos, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo, debiendo depositar los fondos en pesos en la Cuenta Fiduciaria para cancelar las Facturas dentro de los tres (3) Días Hábiles de la cancelación de éstas al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, sin derecho a ningún plazo suplementario. No obstante, ya sea por la falta de liquidación de la especie de granos recibida en tiempo y forma o como consecuencia de cualquier circunstancia asociada con el mercado de granos, podrían existir demoras en la liquidación de los granos y consecuente en la cancelación de la Facturas. Este riesgo se entiende mitigado ya que: (i) el nivel histórico de cancelación por pago en especie informado por el Fiduciante no supera del 20% del valor nominal, y (ii) en todos los casos, el Fiduciante se obliga en forma incondicional a depositar los fondos necesarios para cancelar la Factura al Tipo de Cambio del Cobro de los Créditos dentro de los tres días de su cancelación en especie por parte del Deudor.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los VDFB y CP respecto de los VDFA, y de los CP respecto de los VDFB se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación para cada clase de VDF, los pagos de Servicios se verían perjudicados.

e. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

f. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la

mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín de la entidad autorizada a listar los VF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por un día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés aplicada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En el supuesto que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP, éste podrá asistir a las asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

g. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a los fideicomisos financieros con oferta pública el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia. Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. Por tal motivo no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que no efectivicen esas medidas en el futuro.

h. Pandemia virus COVID-19

En marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Frente a la crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, lo que llevó a limitar la circulación y suspender una gran parte de actividades económicas.

Al respecto, corresponde señalar que el Decreto 867/2021 de Emergencia Sanitaria, resolvió prorrogar el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Si bien la OMS señala que la pandemia continúa, su nivel de gravedad debido al avance de vacunación ha decrecido

notoriamente (ver las últimas cifras en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/sala-situacion>), y ya no rigen medidas públicas que restrinjan la actividad económica. No obstante ello, no puede asegurarse que en el futuro no pueda surgir un rebrote que lleve a tomar nuevamente medidas que puedan afectar la actividad económica. Cabe destacar que la actividad llevada a cabo por el Fiduciante se encontró exceptuada de las medidas adoptadas por el gobierno por ser considerada de carácter esencial.

(i) Falta de título ejecutivo. Regimen legal de las Facturas

Las facturas son documentos comerciales que materializan una operación de compraventa de mercaderías y un derecho creditorio a favor del vendedor, dado que la operación es a plazo.

A diferencia de los Fideicomisos Ruralco I a IV en los que el Fiduciante contaba, al momento de fideicomitirse, con una cartera de cheques de pago diferido cuyo origen (causa del crédito) al igual que en el presente fideicomiso se debe a la venta de mercadería a distribuidores y productores agropecuarios, en el presente fideicomiso los deudores al momento de su facturación no han entregado como medio de pago para cancelar la factura un cheque de pago diferido. Lo cual no obsta a que previo al vencimiento de la factura puedan hacerlo.

Teniendo en cuenta ello dado que las facturas no constituyen un título ejecutivo en caso de incumplimiento del deudor a su pago, el cobro de las mismas debe llevarse a cabo por intermedio de un proceso de conocimiento ordinario por las reglas de derecho común (Código Civil y Comercial de la Nación).

Por lo tanto en caso de iniciarse un proceso de ejecución de cobro los plazos para recobrar el crédito son más extensos que en un procedimiento ejecutivo lo que podría llegar a demorar el cobro de los Valores Fiduciarios.

(j) Supuesto de declaración de quiebra del Fiduciante

En el supuesto que Ruralco Soluciones S.A. fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Ruralco Soluciones S.A., determinase que (i) la transferencia de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que Ruralco Soluciones S.A. entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Créditos por parte de Ruralco Soluciones S.A. (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Ruralco Soluciones S.A. al tiempo de la cesión, a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Ruralco Soluciones S.A.), la transferencia de los Créditos no será oponible a otros acreedores de Ruralco Soluciones S.A., pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de dicha transferencia en los términos del artículo 119 de la ley de Concursos y Quiebras 24.522, y su reincorporación al patrimonio común de Ruralco Soluciones S.A. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los tenedores de los Valores Fiduciarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Ruralco Soluciones S.A. equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL “FIDEICOMISO FINANCIERO RURALCO V”

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	“Fideicomiso Financiero Ruralco V” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “RURALCO”.
Monto de Emisión	U\$S 5.355.173 (Dólares cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y tres)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Ruralco Soluciones S.A.
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Agente de Custodia	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Administrador de los Créditos	Ruralco Soluciones S.A.

Agente de Cobro de los Créditos	Ruralco Soluciones S.A.
Agente de Control y Revisión titular	Ignacio Manuel Valdez, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe a la matrícula N° 14.331 con fecha 08/08/2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 con fecha septiembre de 2016., en carácter de Agente de Control y Revisión titular (en adelante el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en el Capítulo VIII. “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Agente de Control y Revisión suplente	Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad Nacional de Rosario), inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 4.443 desde el año 1975, quien actuará como Agente de Control y Revisión en caso de ausencia o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- del Agente de Control y Revisión Titular (en adelante el “Agente de Control y Revisión suplente”). Ver más detalles en el Capítulo VIII. “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Organizadores	Worcap S.A., Rosental S.A. y StoneX Securities S.A.
Colocadores	Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. Rosental S.A. y StoneX Securities S.A.
Depositaria	Caja de Valores S.A.
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson y Cano Abogados
Asesores Legales del Fiduciario	Estudio Jurídico Dres. Cristiá
Asesor Financiero	Worcap S.A.
Relaciones entre el Fiduciario y Fiduciante	La única relación jurídica y económica entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación al presente Fideicomiso y al Fideicomiso Financiero Ruralco IV.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de Créditos. El presente fideicomiso tiene por objeto el fomento del desarrollo productivo y de las economías regionales (Cap. VIII del Tít. V de las Normas).
Bienes Fideicomitados	Son (a) los Créditos (que son Facturas emitidas por el Fiduciante en Dólares pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos cedidas y a cederse que tienen por causa la venta de insumos a distribuidores y/o productores agropecuarios y cumplen con los Criterios de Elegibilidad, con sus correspondientes Remitos) cedidos y a cederse, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos, (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal U\$S3.480.862.- (dólares tres millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos sesenta y dos), equivalente al 65% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación correspondiente, luego de deducir los intereses de la propia Clase y b) en concepto de interés una tasa de interés fija del 3% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento correspondiente. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal U\$S 631.910.- (dólares seiscientos treinta y un mil novecientos diez), equivalente al 11,80% del Valor Fideicomitido. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir – de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación correspondiente, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés fija del 4% nominal anual devengada durante el Período de Devengamiento correspondiente. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal U\$S 1.242.401- (dólares un millón doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos uno), equivalente al 23,20% del Valor Fideicomitido. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituido al Fiduciante los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Contrato de Fideicomiso, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación correspondiente hasta que su valor nominal quede reducido a U\$S100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Sobreintegración	Es la diferencia que existe entre el Valor Fideicomitido de los nuevos Créditos transferidos al Fideicomiso como contraprestación por las cobranzas realizadas y los créditos cobrados, en el supuesto de que el primero fuera superior al segundo. La diferencia será restituida al Fiduciante una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria en forma previa a la amortización de los Certificados de Participación.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) el 30 de septiembre de 2022 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Período de Revolving Pleno	Es el período que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la primera fecha de pago de servicios del VDFA, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes correspondiente al primer pago de servicios del VDFA hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la segunda Fecha de Pago de Servicios del VDFA, durante el cual la Cobranza se aplicará a la readquisición de nuevos Créditos conforme al artículo 1.4.
Período de Recaudación	Significan aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Créditos que se aplicará al Pago de Servicios correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.
Fechas de Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios.
Periodicidad de Pago	Los Pagos de Servicios se realizarán en cada una de las Fechas de Pago de Servicios en la que corresponda abonar Servicios de acuerdo a la información contenida en el apartado XII- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS para cada uno de los Valores Fiduciarios de la presente emisión.
Moneda de suscripción e integración	Los Valores Fiduciarios se emitirán en Dólares Estadounidenses, pero la moneda de suscripción e integración será en Pesos conforme al Tipo de Cambio de la Integración.

Tipo de Cambio de la Integración:	<p>Es el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas correspondiente al tercer Día Hábil previo a la Fecha de Emisión, que se aplicará para la integración de los Valores Fiduciarios.</p> <p>El Tipo de Cambio de la Integración será informado mediante el Aviso de Resultado de la Colocación que será publicado en el sitio web de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv) bajo el ítem “Fideicomisos Financieros” y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores Fiduciarios (el “Aviso de Resultados”).</p> <p>Asimismo, el Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo del monto en pesos para integrar los Valores Fiduciarios en función del Tipo de Cambio de la Integración</p>
Tipo de Cambio de Pago de Servicios	<p>Significa el tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en el Aviso de Pago correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de las Cobranzas percibidas por parte de los Deudores en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos para cancelar los Créditos fideicomitidos durante el Período de Recaudación conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio determinado en la definición de Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, el Tipo de Cambio de Pago de Servicios será el promedio ponderado detallado precedentemente que surja de las disposiciones de orden público que resulten aplicables al cobro de los Créditos, conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión.</p>
Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos	<p>Significa el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas, vigente al día hábil anterior al día de cobro de cada Crédito fideicomitado. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio establecido, el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos será el que establezcan las disposiciones de orden público aplicables a la fecha de cobro de los Créditos.</p>
Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas	<p>Es el tipo de cambio vendedor cotización divisas publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página https://www.bna.com.ar/Personas</p>
Moneda de Pago de los Servicios	<p>Los Servicios se pagarán en pesos al Tipo de Cambio de Pago de Servicios.</p>
Fecha de Corte	<p>30 de septiembre de 2022.</p>
Forma de los Valores Fiduciarios	<p>Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a Ley 20.643Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.</p>
Colocadores Precio de Colocación	<p>La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A. y StoneX Securities S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.</p>
Valor nominal unitario y Unidad mínima de negociación.	<p>Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal de un Dólar (US\$ 1), que será la unidad mínima de negociación.</p>
Fecha de Liquidación	<p>Es la fecha en la que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos.que será informada en el Aviso de Suscripción.</p>

Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, que será informada en el Aviso de Suscripción. En dicha fecha el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos.
Plazo del Fideicomiso	La duración del presente Fideicomiso se extenderá hasta la amortización total de los Certificados de Participación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.15 del Contrato Suplementario. El Plazo del Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Plazo final de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá el 31 de octubre de 2024 (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado Argentino de Valores S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la Ley 26.831.
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, será puesto por el Emisor a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.
Sociedad Calificadora de Riesgo.	FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.)
Calificación de Riesgo	<p>El día 23 de noviembre de 2022 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>V DFA: Categoría AAsf(arg): "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país..</p> <p>V DFB: Categoría Asf(arg): "A" nacional indica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores..</p> <p>CP: Categoría CCsf(arg): "CC" nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios..</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Resoluciones vinculadas con el Fideicomiso	<p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión del día 22 de febrero de 2022, y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 17 de octubre de 2022.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión del 03 de agosto de 2022.</p>

Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia) o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA” – (http://bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).</p>
Normativa de prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable.	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: (a) el Código Penal, en especial el 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 68/13, 3/14, 141/16, 04/17, 30E/17, 134/18, 156/18 y 112/21 y modificatorias y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS (N. T. 2013 y mod.), que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv.</p>
Transparencia del Mercado	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de tipificar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS (N. T. 2013 y mod.), que se puede consultar en https://www.argentina.gob.ar/cnv</p>

IV.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX.-DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.

Son (a) los Créditos (que son Facturas emitidas por el Fiduciante en Dólares pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos cedidas y a cederse que tienen por causa la venta de insumos a distribuidores y/o productores agropecuarios y cumplen con los Criterios de Elegibilidad, con sus correspondientes Remitos) cedidos y a cederse, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos, (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.

“Criterios de Elegibilidad”: los Créditos cumplen a la Fecha de Análisis con las siguientes características 1.- Los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del Banco Central de la República Argentina a la última fecha disponible. 2- Los Deudores no sufrieron rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 2 años, que no hayan sido rescatados. La existencia de más de cinco cheques rechazados durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilita la elegibilidad del valor. 3.- No son producto de ninguna refinanciación. 4.- Los Deudores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año. 5.- La participación de cada Deudor no puede superar el 5% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición. 6.- La participación de los ocho Deudores más concentrados no puede superar el 34,5% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición. 7.- La participación de los cinco Deudores más concentrados no puede superar el 22,5% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión como en cada Fecha de Nueva Adquisición.

PROCEDIMIENTO DE ORIGINACIÓN

CLIENTES DISTRIBUIDORES

- Realizan operaciones de contado y financiadas.
- Admiten el ingreso de pedidos en firme, canje, consignación y Cuenta y Orden.
- Es requisito para el alta de la cuenta no contar con antecedentes negativos en la base de datos del BCRA y para la asignación del crédito el envío previo de toda la documentación solicitada.

CLIENTES DE FACTURACIONES DIRECTAS

- Realizan operaciones de contado o financiadas.
- Se les puede ingresar pedidos en firme o canje.
- El distribuidor es siempre codeudor de la operación.
- El envío de la mercadería es a través de su distribuidor asociado.
- Es requisito para el alta de la cuenta no contar con antecedentes negativos en la base de datos del BCRA y para la asignación del crédito el envío previo de toda la documentación solicitada.

CLIENTES NEGOCIOS ESPECIALES

- Realizan negocios en forma directa con la administración.
- Se les puede ingresar operaciones de contado o financiadas.
- No es requisito para el alta de la cuenta el envío de documentación respaldatoria.
- Las operaciones deben ser autorizadas por la gerencia general.

PRODUCTORES

- Realizan operaciones de contado o financiadas
- Se les puede ingresar pedidos en firme o canje.
- En el negocio no interviene ningún distribuidor.
- Es requisito para el alta de la cuenta no contar con antecedentes negativos en la base de datos del BCRA y para la asignación del crédito el envío previo de toda la documentación solicitada.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA APERTURA DE CUENTA DE GESTION

CLIENTES DISTRIBUIDORES

- Solicitud de apertura de cuenta
- Comprobantes impositivos: Inscripción en impuestos nacionales IVA, ganancias e impuestos provinciales - ingresos brutos- convenio multilateral, exenciones.
- Contrato de Mercadería en depósito.
- Copia de Estatutos o Contrato Social y sus modificaciones, si corresponde.
- Acta de designación de cargos, si corresponde.
- Copia de dos últimos balances certificados (Personas Jurídicas)
- Manifestación de bienes (Personas Físicas y sociedades de hecho.). En este caso se deberán adjuntar copia de los títulos de los inmuebles y rodados presentados.
- Fianza de los socios sujeto al análisis y decisión del área de créditos. Deberá acompañarse con la respectiva manifestación de bienes y copia de títulos de propiedad.

CLIENTES DE FACTURACIONES DIRECTAS

Operaciones inferiores a u\$s 20.000

- Solicitud de apertura de cuenta.
- Comprobantes impositivos: Inscripción en impuestos nacionales IVA, ganancias e impuestos provinciales - ingresos brutos- convenio multilateral, exenciones.
- Operaciones superiores a u\$s 20.000
- Se requerirá además de lo solicitado en el punto anterior:
- Manifestación de bienes (Pers. Fís.) o últimos dos balances en el caso de S.A o S.R.L
- Formulario de actividad productiva.

PRODUCTORES

La documentación a solicitar es la misma que las facturaciones directas.

PERIODOS DE RECOLECCION

Antes del inicio de la campaña (mayo de cada año) es necesario contar con toda la documentación actualizada de la red de distribuidores y los créditos asignados. Adicionalmente dos veces al año, para los casos de clientes a los cuales Ruralco considera comercialmente estratégicos; se realiza un comité de Crédito participa además del sector financiero, el sector Comercial dándole la posibilidad de otorgar un crédito comercial analizando distintos antecedentes como antigüedad, comportamiento de pago, formas de pago, situación de deuda a la fecha, etc.

Estos se tienen que comparar con los créditos solicitados por los clientes a los efectos de detectar en forma prematura aquellas cuentas que van a tener desvíos significativos y trabajar de manera específica buscando las mejores alternativas de ampliación de créditos para encuadrarse dentro de los márgenes asignados.

RESPONSABLES DE OBTENCION DE DOCUMENTACION

Analista de créditos y cobranzas, y vendedor responsable de la zona.

El analista de créditos realizará la primera gestión en forma telefónica o a través de una visita programada. Se requerirá la colaboración del vendedor para que gestione y retire lo solicitado.

VENCIMIENTO DE LA CALIFICACION

- Personas físicas y sociedades de hecho: 2 años
- Personas jurídicas: 18 meses del último balance presentado

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

Personas físicas y sociedades de hecho:

Se ingresan los datos de la manifestación de bienes presentada en el scoring de personas físicas y sociedades de hecho. Tratamientos específicos en la carga de datos

Inmuebles hipotecados:

Si el cliente declara el inmueble y su hipoteca, al importe del bien se le resta el monto de la deuda (mayor valor entre la deuda declarada y la que surge del informe del BCRA)

Si el cliente declara el bien y no declara la hipoteca, se desestima el bien y la deuda.

Mismo tratamiento a dispensar con los rodados y maquinaria prendada.

Inmuebles con la cláusula de bien de familia

No se computan.

Bienes gananciales

Se computaran al 50% si no se tiene fianza de la esposa/o.

Deberá analizarse que los valores declarados para los bienes sean razonables de acuerdo al bien y a la zona.

Personas jurídicas

Se ingresan los datos de los últimos dos balances en la planilla de cálculo, determinándose el crédito técnico.

Tratamientos específicos en la carga de datos:

No se computa dentro del activo las cuentas particulares de los socios. Hay que restarla del activo.

Tanto para el caso de personas físicas como jurídicas, se deberá solicitar un informe de antecedentes comerciales antes de proceder a la apertura de la cuenta, como así también al momento de producirse la renovación de la calificación. En caso de encontrarse antecedentes negativos en el informe (cheques rechazados sin fondos, embargos pendientes de levantar, etc), la apertura de la cuenta queda supeditada a la autorización de la gerencia general.

ASPECTOS QUE AUMENTAN EL CREDITO DISPONIBLE

Cheques de terceros endosados: Se toma como garantía, hasta un 60% del valor del cheque (atomización). Para poder computarlo debe solicitarse un informe de antecedentes comerciales, desechándolo en el caso de surgir aspectos negativos tales como cheques rechazados sin fondos, embargos, inhibiciones u otros.

Hipotecas: Otorgan crédito por el 100% de la hipoteca, la cual no puede superar el 80% del valor del bien.

Fianzas: Deberá acompañarse de la correspondiente manifestación patrimonial y copia de títulos. Se asignará un margen de crédito en función del análisis que se realice.

NIVELES DE AUTORIZACIÓN

Los créditos en el sistema solo podrán ser cargados o modificados por el Analista de Créditos y Cobranzas, o el Supervisor de Créditos hasta el monto autorizado, y para montos superiores de conjunto con el Gerente Financiero de acuerdo a los niveles de autorización definidos. Los montos de crédito asignados deberán constar en la carpeta de dicho cliente con firma de los responsables que lo otorgaron.

La documentación renovable de las carpetas de crédito se deberá actualizar anualmente. Vencido el mismo, el crédito determinado por el documento respectivo caerá automáticamente.

NIVEL 1

Asignación: Analista de créditos y cobranzas

Habilitación del crédito en sistema: Analista de créditos y cobranzas o persona del sector autorizada

Monto: hasta U\$S 50.000

NIVEL 2

Asignación: Supervisor de Créditos y Supervisor de Cobranzas

Habilitación del crédito en sistema: Supervisor de Créditos o Supervisor de Cobranzas o persona del sector autorizada

Monto: hasta U\$S 150.000.

NIVEL 3

Asignación: Supervisor de Créditos y Supervisor de Cobranzas y Gerente Financiero

Habilitación del crédito en sistema: Gerente Financiero

Monto: hasta U\$S 500.000.

NIVEL 4

Asignación: Supervisor de Créditos y Supervisor de Cobranzas y Gerente Financiero y Gte. Gral.

Habilitación del crédito en sistema: Gerente Financiero

Monto: mayor de U\$S 500.000 –

Autorizaciones de sobregiro

Las autorizaciones por sobregiro deberán ser autorizadas por:

- * Hasta 20% con un tope de crédito de u\$ 50.000: analista de créditos.
- * Entre 20 y 40% con tope crediticio de u\$ 150.000: Supervisor de créditos.
- * Mayor 40% con un límite de u\$ 500.000: Gerente financiero.
- * Mayor 40% sin límite: Gerente financiero y Gerente general.

Debe quedar evidencia por mail de las autorizaciones, archivándose en una carpeta creada a tal fin.

COBRANZA

Procedimiento de cobranza normal

El área de cobranzas está integrada por:

- Gerente de cobranzas: junto con los vendedores y analistas de cobranzas gestionan las cobranzas normales.

- Gerente de créditos: gestiona las cuentas morosas.

Modalidades de cobro

La empresa utiliza los siguientes medios de cobro:

1. Cobranza a través Cheques de Pago Diferido (físicos y E Cheqs)

Los Cheques de Pago Diferido son el instrumento de cobro más utilizado, representando aproximadamente el 65% del total de las cobranzas.

Dado que la facturación de la compañía es en dólares americanos, el pago mediante cheque admite, a su vez, dos modalidades para la selección del tipo de cambio a aplicar:

- Tipo de Cambio Libre: El cliente opta por cancelar la factura al tipo de cambio vigente al momento de la acreditación del valor (es decir, el tipo de cambio queda establecido recién en el momento en que se acredita el cheque en el banco, independientemente de la fecha de recepción a la empresa)
 - Tipo de Cambio fijo: El cliente opta por asumir un tipo de cambio que se determina en el momento de entrega del cheque y se le emite una Nota de Débito por intereses que le permite pesificar la operación.
2. Cobranza a través de Canje (contratos disponibles y futuros): El canje de granos representa el segundo medio relevante (20%) y su venta se canaliza a través de la exportación o con dos proveedores que aceptan este medio de pago (Monsanto/FMC). A la hora de la liquidación del cereal, Ruralco traslada las condiciones del mercado a sus clientes en espejo. Normalmente la liquidación de los fondos está disponible en las cuentas de Ruralco a los 5 días hábiles de realizado el canje.
 3. Cobranza a través de transferencias bancarias.
 4. Cobranza a través de Tarjetas agropecuarias.

Las metodologías de cobro descriptas en el presente apartado surgen de los usos y costumbres derivadas de las prácticas comerciales habituales del sector, no siendo específicamente establecidas en las Facturas cedidas al Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.- “Cobranza a través de Canje”, cabe señalar que para el caso en que el Fiduciante en su rol de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro acepte el pago de los Créditos en granos, se considerará que los recibe por su cuenta y riesgo, debiendo depositar los fondos en pesos en la Cuenta Fiduciaria para cancelar las Facturas dentro de los tres (3) Días Hábiles percibida la cobranza por el pago del Deudor (es decir, en el mismo plazo que si se hubiera cobrado en pesos), al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, sin derecho a ningún plazo suplementario.

Gestión de Mora

El cronograma de acción tendiente a lograr la cobranza es el siguiente:

Mora Temprana: Las primeras gestiones son realizadas por los analistas de cobranzas, junto al gerente de cobranzas.

Mora Tardía: De no ser fructíferas las primeras gestiones, el caso avanza al gerente de créditos quien formaliza el reclamo mediante el envío de un aviso de deuda o carta documento.

Mora Pre-Legal: Por último, si las tratativas no prosperan, el caso se eleva al abogado de la compañía para que continúe las gestiones tendientes al cobro.

Bienes Fideicomitados

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de la Cateria Original que conforman el Fideicomiso, contenido en un CD marca Verbatim N° LH3137 Y11J21163 D4 que en copia será presentado oportunamente a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información y sus actualizaciones se encuentran a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Detalle de los Bienes Fideicomitados

Composición y Características de la Cartera al 30/09/2022

Resumen	
Cantidad de Documentos	122
Cantidad de Vencimientos	122
Cantidad de Clientes	65

Créditos por cliente	1,9
Importe Total	USD 5.616.206
Valor Fideicomitado	USD 5.355.173
Monto Promedio (x Operación)	USD 46.034
Plazo (Promedio Ponderado en meses)	8,4
Antigüedad (Promedio Ponderado en meses)	2,3
Vida Remanente (Promedio Ponderado en meses)	6,1

Estratificación por Valor Nominal cedido al 30/09/2022

VALOR NOMINAL CEDIDO	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
Hasta USD 10.000	26	21,3%	21,3%	USD 105.500	1,9%	1,9%	USD 101.081	1,9%	1,9%
Entre USD 10.001 y USD 20.000	22	18,0%	39,3%	USD 297.328	5,3%	7,2%	USD 284.238	5,3%	7,2%
Entre USD 20.001 y USD 30.000	18	14,8%	54,1%	USD 451.304	8,0%	15,2%	USD 430.329	8,0%	15,2%
Entre USD 30.001 y USD 40.000	12	9,8%	63,9%	USD 413.586	7,4%	22,6%	USD 391.544	7,3%	22,5%
Entre USD 40.001 y USD 500.000	10	8,2%	72,1%	USD 466.685	8,3%	30,9%	USD 445.418	8,3%	30,9%
Entre USD 50.001 y USD 60.000	6	4,9%	77,0%	USD 311.437	5,5%	36,4%	USD 294.276	5,5%	36,4%
Entre USD 60.001 y USD 70.000	4	3,3%	80,3%	USD 269.323	4,8%	41,2%	USD 255.240	4,8%	41,1%
Entre USD 70.001 y USD 80.000	3	2,5%	82,8%	USD 216.753	3,9%	45,1%	USD 203.427	3,8%	44,9%
Entre USD 90.001 y USD 248.534	21	17,2%	100,0%	USD 3.084.291	54,9%	100,0%	USD 2.949.619	55,1%	100,0%
TOTAL	122	100,0%		USD 5.616.206	100,0%		USD 5.355.173	100,0%	

Estratificación por Antigüedad del Crédito al 30/09/2022

ANTIGÜEDAD DEL CRÉDITO (meses)	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
1	53	43,4%	43,4%	USD 2.963.809	52,8%	52,8%	USD 2.809.841	52,5%	52,5%
2	27	22,1%	65,6%	USD 987.322	17,6%	70,4%	USD 928.247	17,3%	69,8%
3	14	11,5%	77,0%	USD 526.339	9,4%	79,7%	USD 505.381	9,4%	79,2%
4	14	11,5%	88,5%	USD 458.452	8,2%	87,9%	USD 447.570	8,4%	87,6%
5	8	6,6%	95,1%	USD 297.046	5,3%	93,2%	USD 289.924	5,4%	93,0%
6	4	3,3%	98,4%	USD 220.607	3,9%	97,1%	USD 215.370	4,0%	97,0%
7	1	0,8%	99,2%	USD 30.964	0,6%	97,7%	USD 30.229	0,6%	97,6%
8	1	0,8%	100,0%	USD 131.669	2,3%	100,0%	USD 128.611	2,4%	100,0%
TOTAL	122	100,0%		USD 5.616.206	100,0%		USD 5.355.173	100,0%	

Estratificación por Plazo Remanente al 30/09/2022

REMANENTE DEL CRÉDITO (meses)	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
3	48	39,3%	39,3%	USD 2.248.637	40,0%	40,0%	USD 2.195.495	41,0%	41,0%
4	0	0,0%	39,3%	USD 0	0,0%	40,0%	USD 0	0,0%	41,0%
5	1	0,8%	40,2%	USD 15.925	0,3%	40,3%	USD 15.309	0,3%	41,3%
6	0	0,0%	40,2%	USD 0	0,0%	40,3%	USD 0	0,0%	41,3%
7	2	1,6%	41,8%	USD 13.759	0,2%	40,6%	USD 13.018	0,2%	41,5%
8	69	56,6%	98,4%	USD 3.158.307	56,2%	96,8%	USD 2.964.129	55,4%	96,9%
9	2	1,6%	100,0%	USD 179.579	3,2%	100,0%	USD 167.223	3,1%	100,0%
TOTAL	122	100,0%		USD 5.616.206	100,0%		USD 5.355.173	100,0%	

Estratificación por Plazo Original al 30/09/2022

PLAZO (meses)	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
4	9	7,4%	7,4%	USD 783.366	13,9%	13,9%	USD 764.771	14,3%	14,3%
5	2	1,6%	9,0%	USD 40.349	0,7%	14,7%	USD 39.391	0,7%	15,0%
6	10	8,2%	17,2%	USD 302.110	5,4%	20,0%	USD 294.939	5,5%	20,5%
7	13	10,7%	27,9%	USD 446.371	7,9%	28,0%	USD 435.776	8,1%	28,7%
8	8	6,6%	34,4%	USD 293.202	5,2%	33,2%	USD 286.409	5,3%	34,0%
9	47	38,5%	73,0%	USD 2.074.300	36,9%	70,1%	USD 1.949.126	36,4%	70,4%
10	16	13,1%	86,1%	USD 664.739	11,8%	82,0%	USD 631.228	11,8%	82,2%
11	17	13,9%	100,0%	USD 1.011.770	18,0%	100,0%	USD 953.534	17,8%	100,0%
TOTAL	122	100,0%		USD 5.616.206	100,0%		USD 5.355.173	100,0%	

Estratificación por Mora al 30/09/2022

Atraso del Crédito	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
Hasta 31 días	122	100%	100%	USD 5.616.206	100%	100%	USD 5.355.173	100%	100%
Total	122	100%		USD 5.616.206	100%		USD 5.355.173	100%	

Estratificación por provincia al 30/09/2022

PROVINCIA	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
Buenos Aires	52	43%	43%	USD 2.146.675	38%	38%	USD 2.046.073	38%	38%
Cordoba	19	16%	58%	USD 1.475.001	26%	64%	USD 1.407.852	26%	64%
Santa Fe	24	20%	78%	USD 985.224	18%	82%	USD 942.763	18%	82%
Entre Rios	18	15%	93%	USD 423.738	8%	90%	USD 403.764	8%	90%
Chaco	5	4%	97%	USD 398.941	7%	97%	USD 374.777	7%	97%
Capital Federal	2	2%	98%	USD 166.060	3%	100%	USD 160.189	3%	100%
Salta	2	2%	100%	USD 20.567	0%	100%	USD 19.755	0%	100%
TOTAL	122	100%		USD 5.616.206	100%		USD 5.355.173	100%	

Estratificación por Tipo de Deudor al 30/09/2022

CLASIFICACION	TIPO CLIENTE	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
		Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
PYME	PERSONA HUMANA	16	13,1%	13,1%	USD 474.142	8,4%	8,4%	USD 445.940	8,3%	8,3%
	PERSONA JURIDICA	103	84,4%	97,5%	USD 4.780.231	85,1%	93,6%	USD 4.563.618	85,2%	93,5%
Resto Clientes	PERSONA HUMANA	0	0,0%	97,5%	USD 0	0,0%	93,6%	USD 0	0,0%	93,5%
	PERSONA JURIDICA	3	2,5%	100,0%	USD 361.832	6,4%	100,0%	USD 345.615	6,5%	100,0%
TOTAL		122	100,0%		USD 5.616.206	100,0%		USD 5.355.173	100,0%	

Concentración por Deudor al 30/09/2022

Cliente	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
1	5	4%	4%	USD 274.022	4,88%	4,88%	USD 267.077	4,99%	4,99%
2	1	1%	5%	USD 248.534	4,43%	9,30%	USD 242.635	4,53%	9,52%
3	3	2%	7%	USD 246.066	4,38%	13,69%	USD 230.937	4,31%	13,83%
4	1	1%	8%	USD 244.057	4,35%	18,03%	USD 229.052	4,28%	18,11%
5	1	1%	9%	USD 242.000	4,31%	22,34%	USD 236.256	4,41%	22,52%
6	2	2%	11%	USD 241.032	4,29%	26,63%	USD 235.311	4,39%	26,91%
7	2	2%	12%	USD 228.732	4,07%	30,70%	USD 220.698	4,12%	31,03%
8	2	2%	14%	USD 191.894	3,42%	34,12%	USD 187.339	3,50%	34,53%
9	3	2%	16%	USD 167.446	2,98%	37,10%	USD 163.581	3,05%	37,59%
10	4	3%	20%	USD 159.711	2,84%	39,95%	USD 153.129	2,86%	40,45%
11-20	25	20%	40%	USD 1.429.871	25,46%	65,41%	USD 1.346.040	25,14%	65,58%
21-30	20	16%	57%	USD 896.307	15,96%	81,37%	USD 851.416	15,90%	81,48%
31-40	18	15%	71%	USD 481.793	8,58%	89,94%	USD 456.181	8,52%	90,00%
41-50	16	13%	84%	USD 325.702	5,80%	95,74%	USD 307.680	5,75%	95,75%
51-60	14	11%	96%	USD 211.656	3,77%	99,51%	USD 201.110	3,76%	99,50%
61-65	5	4%	100%	USD 27.382	0,49%	100,00%	USD 26.732	0,50%	100,00%
Total	122	100,0%		USD 5.616.206	100,0%		USD 5.355.173	100,0%	

El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta la cantidad de deudores. El total de deudores asciende a 65

Flujo de fondos teórico de la cartera al 30/09/2022

Mes Vto	Cant. Vtos	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
dic-22	48	USD 2.248.637	USD 2.195.495
ene-23	0	USD 0	USD 0
feb-23	1	USD 15.925	USD 15.309
mar-23	0	USD 0	USD 0
abr-23	2	USD 13.759	USD 13.018
may-23	69	USD 3.158.307	USD 2.964.129
jun-23	2	USD 179.579	USD 167.223
TOTAL	122	USD 5.616.206	USD 5.355.173

El Flujo de Fondos Teórico del Fideicomiso corresponde a la cartera inicialmente cedida y en los supuestos que: (i) no se incorporen Nuevos Créditos al Fideicomiso; y (ii) todo el flujo de fondos se aplique a la amortización acelerada de

XI.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO CON REVOLVING ESTIMADO

Mes Vto	Ingresos por cobranzas estimado	Aplicación a Revolving estimado	Gastos e Impuestos	Flujo de Fondos Disponible Estimado
oct-22	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
nov-22	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
dic-22	USD 2.248.637	USD 2.230.767	USD 17.870	USD 0
ene-23	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
feb-23	USD 15.925	USD 9.175	USD 6.750	USD 0
mar-23	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
abr-23	USD 13.759	USD 7.585	USD 6.174	USD 0
may-23	USD 5.405.834	USD 5.402.336	USD 3.498	USD 0
jun-23	USD 2.880.746	USD 712.438	USD 1.471	USD 2.166.837
jul-23	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
ago-23	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
sep-23	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
oct-23	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
nov-23	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
dic-23	USD 3.413.606	USD 3.404.117	USD 9.489	USD 0
ene-24	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
feb-24	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
mar-24	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
abr-24	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
may-24	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
jun-24	USD 3.404.117	USD 0	USD 36.838	USD 3.367.279
Total	USD 17.382.624	USD 11.766.418	USD 82.090	USD 5.534.116

El flujo de fondos precedente refleja tanto las cobranzas de la cartera inicial cedida al fideicomiso, así como las cobranzas de la cartera a cederse producto de la adquisición de nuevos Créditos y se elaboró bajo los siguientes supuestos:

- “Ingresos Por Cobranzas Estimados”: refleja las cobranzas de la cartera (netas de mora e incobrabilidad) en base al vencimiento de los Créditos de la cartera inicial y de la cartera a cederse (supone que el Fiduciante contará con la capacidad de originación de nuevos Créditos, cuyo plazo de vencimiento se corresponde con los plazos de cosecha);
- “Aplicación a Revolving Estimado”: refleja el monto que se dedicará de los “Ingresos por Cobranzas Estimados” a la adquisición de nuevos Créditos (según lo establecido en el artículo 1.4);
- “Gastos e Impuestos”: reflejan los gastos e impuestos a hacer frente con las cobranzas del Fideicomiso.
- “Flujo de Fondos Disponible Estimado”: Se arriba al flujo de fondos disponible estimado a partir de la deducción a los ingresos por cobranzas estimado de los fondos aplicados a la adquisición de nuevos Créditos y de los gastos e impuestos afrontados por el fideicomiso. El Flujo Disponible se aplicará al Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios.

(*) Significa el valor presente de los Créditos descontado a una Tasa de Descuento del 10% E.A. a la Fecha de Corte.

(**) Flujo Disponible: Valor Nominal menos Mora, Incobrabilidad, Gastos e Impuestos, más recupero de mora,

A la fecha del presente Suplemento no existe cobranza informada.

XII.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados Gastos del Fideicomiso (fiduciario, auditores, administrativos, bancarios) por U\$S 66.298 (dólares sesenta y seis mil doscientos noventa y ocho). Por otra parte, se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos) por U\$S 15.792 (dólares quince mil setecientos noventa y dos). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 1,46% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante

hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadora, asesores legales y financieros, etc.

La posibilidad de repago del valor nominal y/o de la rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada negativamente ante situaciones que deriven en la alteración de las estimaciones realizadas.

Los Cuadros de Pagos de Servicios se armaron sobre la base de una simulación del revolving de la Cartera, considerando los atributos de la Cartera cedida inicialmente en lo referente a plazos y estimación de la Cobranzas mes a mes. Por ende, el flujo de fondos proyectado difiere del Flujo de Fondos teórico correspondiente a la cartera cedida inicialmente. La proyección se fundamenta en el análisis histórico de comportamiento de la cartera de créditos de similares características a la cedida en este fideicomiso, bajo supuestos que podrían no verificarse en el futuro, como ser: readquisición de nuevos créditos al Fiduciante, incobrabilidad y morosidad, etc. El análisis se realizó a modo de flujo financiero donde impactan todas estas variables en el flujo de fondos teórico del Fideicomiso a la Fecha de Corte, surgiendo como resultado un flujo neto para el pago. Teniendo en cuenta la gran cantidad de variables que incidirán en los pagos de amortización, intereses o renta de los Valores Fiduciarios, los presentes son cuadros estimados y podrían diferir de la amortización, intereses o renta real de los Valores Fiduciarios.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
(Montos expresados en dólares)

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
21/11/2022	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.480.862
20/12/2022	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.480.862
20/1/2023	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.480.862
20/2/2023	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.480.862
20/3/2023	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.480.862
20/4/2023	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.480.862
22/5/2023	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.480.862
20/6/2023	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.480.862
20/7/2023	USD 2.088.518	USD 78.319	USD 2.166.837	USD 1.392.344
21/8/2023	USD 0	USD 0	USD 0	USD 1.392.344
20/9/2023	USD 0	USD 0	USD 0	USD 1.392.344
20/10/2023	USD 0	USD 0	USD 0	USD 1.392.344
20/11/2023	USD 0	USD 0	USD 0	USD 1.392.344
20/12/2023	USD 0	USD 0	USD 0	USD 1.392.344
22/1/2024	USD 0	USD 0	USD 0	USD 1.392.344
20/2/2024	USD 0	USD 0	USD 0	USD 1.392.344
20/3/2024	USD 0	USD 0	USD 0	USD 1.392.344
22/4/2024	USD 0	USD 0	USD 0	USD 1.392.344
20/5/2024	USD 0	USD 0	USD 0	USD 1.392.344
20/6/2024	USD 0	USD 0	USD 0	USD 1.392.344
22/7/2024	USD 1.392.344	USD 41.771	USD 1.434.115	USD 0
	USD 3.480.862	USD 120.090	USD 3.600.952	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando una tasa del 3% nominal anual.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
(Montos expresados en dólares)

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
22/7/2024	USD 631.910	USD 44.234	USD 676.144	USD 0
	USD 631.910	USD 44.234	USD 676.144	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando una tasa del 4% nominal anual.

Certificados de Participación
(Montos expresados en dólares)

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
22/7/2024	USD 1.242.401	USD 14.619	USD 1.257.020	USD 0
	USD 1.242.401	USD 14.619	USD 1.257.020	

XIII.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XIV. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Se ha designado colocadores a los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A. y StoneX Securities S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS (N. T. 2013 y mod.). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. (SEMAV) autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 y 9 del Capítulo IV Título VI de las NORMAS (N. T. 2013 y mod.)

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAV que deseen participar en la colocación primaria a través del SEMAV deberán comunicarse durante el Periodo de Difusión en el horario de 10 a 16 horas y hasta las 15 horas del Periodo de Licitación al teléfono 0341-4469100- Investigación y Desarrollo del Mercado Argentino de Valores S.A.-. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones lfisanotti@mav-sa.com.ar y iacoroni@mav-sa.com.ar las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes a los fines de obtener las claves correspondientes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8º piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Los inversores interesados en presentar ofertas de suscripción a través de Rosental S.A. (At. Carolina Ramacciotti) y StoneX Securities S.A. (At. Nadia Fraga) deberán comunicarse a los teléfonos 0341 420 7500 y (011) 4390-7597, a los correos electrónicos mprimario@rosental.com y mercadodecapitales@stonex.com, o concurrir a los domicilios Córdoba 1441 en Rosario Santa Fe y Sarmiento 459 Piso 9º en C.A.B.A. en el horario de 11 a 16, respectivamente para cada Colocador.

En el Aviso de Suscripción publicado en AIF y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores Fiduciarios se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación y la Fecha de Liquidación y Emisión de los Valores Fiduciarios.

El monto mínimo de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria se establece en la suma de U\$S 1.000 (Dólares un mil).-

Se ha suscripto Contrato de Underwriting con Rosental Inversiones en fecha 14 de octubre de 2022.

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los Valores de Deuda Fiduciarias (“VDF”) y (b) el rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al

procedimiento establecido en 1.5. En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el período de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 100.000.- y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP. Las ofertas del Tramo No Competitivo no podrán superar el 50% del monto total adjudicado en cada clase (excluyendo del mismo el monto adjudicado al fiduciante).

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF de cada clase, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán considerando las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la tasa cupón considerándose tal la utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés fijo (“Tasa Cupón”), conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante –considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los Valores de Deuda Fiduciaria hasta un nivel de tasa ofrecida, estableciendo una Tasa de Corte que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso de que, como consecuencia de lo mencionado precedentemente, queden Valores de Deuda Fiduciaria sin colocar, los mismos serán adjudicados a los Fiduciantes en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el supuesto que no existieran ofertas para los Valores de Deuda Fiduciaria, los Fiduciantes podrán declarar desierta la colocación.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio, continuando hasta agotar los valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al

50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y el menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

1.8. Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un Día Hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Período de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte de los VDF y el Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del día hábil siguiente. En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/NU\$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/NU\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/NU\$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores d Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 y sus reglamentaciones (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683, y las resoluciones 52/2012, 68/13, 3/14, 4/17, 28/18 y 156/18 de la UIF y sus modificaciones).

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 156/2018 de la UIF y sus modificatorias, los Colocadores y demás agentes habilitados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 21 a 34 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 156/2018 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes habilitados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o a los demás agentes habilitados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la

Comisión Nacional de Valores. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores ("MAV") y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") como así también en otros mercados autorizados.

2.7. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de Valores de Deuda Fiduciaria colocados por cada uno de ellos.

2.8 La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XV.- -TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XVI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.

Paraguay 777, 9º piso
Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-5300900

FIDUCIANTE

RURALCO SOLUCIONES S.A.

Madres de Plaza 25 de mayo 3022, piso 11
Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.
Tel/Fax: +54 341 5271387

ASESOR FINANCIERO

WORCAP S.A.

San Lorenzo 1716 – Piso 3º Of. 01
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 – 424 2147

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Ignacio Manuel Valdez - titular- y/o Mónica Beatriz Pinther - suplente- (Contadores Públicos)

San Lorenzo 1716 – Piso 3º Of. 01
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 – 424 2147

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 / Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321- (S2000KPC)
Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

ORGANIZADORES

WORCAP S.A.

ROSENTAL S.A.

STONEX SECURITIES S.A..

COLOCADORES

**Agentes de Negociación del
Mercado Argentino de Valores S.A.**
Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
TE 0341-4469100

ROSENTAL S.A.
Córdoba 1441 (S2000AWU) Rosario,
Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 - 420 7500/ 425 6303

STONEX SECURITIES S.A.

Sarmiento 459, piso 9°,
Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-4390-7597

y

DEPOSITARIA
Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires